



## Resolución Directoral

Lima, 25 SEP. 2023

### VISTOS,

El Expediente N° CENARE20230000062, que contiene la Carta S/N de fecha 22 de septiembre de 2023, emitida por la empresa ALDEM S.A.C., el Informe N° D000758-2023-CENARES-DA-UEC-MINSA de fecha 22 de septiembre de 2023, de la Unidad de Ejecución Contractual de la Dirección de Adquisiciones; y el Informe N° D000610-2023-CENARES-OAL-MINSA de fecha 25 de setiembre de 2023 emitido por la Oficina de Asesoría Legal; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, en adelante el Reglamento, indica que "(...) el presente dispositivo contiene las normas que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa (...)";

Que, el artículo 7 del Reglamento señala que "(...) el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente (...)".

Que, por otro lado, el numeral 2.1.3 de la Opinión N° 007-2017/DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, señala que "Si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo – aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo";

Que, asimismo, la citada opinión en su numeral 2.1.4 señala que "para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del



proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor”;

Que, mediante Informe N° D000571-2023-CENARES-OAL-MINSA de fecha 19 de septiembre de 2023, la Oficina de Asesoría Legal recomienda emitir el acto resolutorio que reconozca y ordene el pago de S/ 246,999.97 (Doscientos cuarenta y seis mil novecientos noventa y nueve con 97/100 Soles), por la configuración de enriquecimiento sin causa a favor de la empresa ALDEM S.A.C., correspondiente al “Servicio de alquiler de almacén para productos farmacéuticos refrigerados y alquiler de cámara frigorífica”;

Que, con Resolución Directoral N° 547-2023-CENARES-MINSA de fecha 19 de septiembre de 2023, el Director General resuelve reconocer el importe de S/ 246,999.97 (Doscientos cuarenta y seis mil novecientos noventa y nueve con 97/100 Soles), por la configuración de enriquecimiento sin causa a favor de la empresa ALDEM S.A.C. por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, por concepto del servicio de alquiler de almacén para productos farmacéuticos refrigerados y alquiler de cámara frigorífica;

Que, mediante Carta S/N de fecha 22 de setiembre de 2023, la empresa ALDEM S.A.C., remite la Factura Electrónica N° E001-39 de fecha 21 de setiembre de 2023, por la suma ascendente de S/ 246,999.97 (doscientos cuarenta y seis mil novecientos noventa y nueve con 97/100 soles), por el “Servicio de Alquiler de Almacén para Productos Farmacéuticos Refrigerados y Alquiler de Cámara Frigorífica” correspondiente al periodo del 22 de julio de 2023 al 31 de agosto de 2023;

Que, con Informe N° D000758-2023-CENARES-DA-UEC-MINSA de fecha 22 de septiembre de 2023, la Unidad de Ejecución Contractual de la Dirección de Adquisiciones solicitó que se integre la Factura Electrónica No E001-39 de fecha 21 de setiembre de 2023 ingresada por Mesa de Partes Institucional, a través de la Carta S/N de fecha 22 de setiembre de 2023, emitida por la empresa ALDEM S.A.C. por la suma ascendente a S/ 246,999.97 (doscientos cuarenta y seis mil novecientos noventa y nueve con 97/100 soles), correspondiente al Servicio de Alquiler de Almacén para Productos Farmacéuticos Refrigerados y Alquiler de Cámara Frigorífica, que corresponden a las fechas del 22 de julio de 2023 al 31 de agosto de 2023 y concluye que se continúe con el procedimiento de enriquecimiento sin causa a favor de la empresa ALDEM S.A.C., por la suma ascendente a S/ 246,999.97 (doscientos cuarenta y seis mil novecientos noventa y nueve con 97/100 soles);

Que, la Oficina de Asesoría Legal a través del Informe N° 000610-2023-CENARES-OAL-MINSA de fecha 25 de setiembre de 2023, la Oficina de Asesoría Legal opinó que se emita el acto administrativo que permita integrar a la Resolución Directoral N° 547-2023-CENARES-MINSA de fecha 19 de septiembre de 2023, la Carta S/N de fecha 22 de setiembre de 2023, a través del cual la empresa ALDEM S.A.C. remite la Factura Electrónica No E001-39 de fecha 21 de setiembre de 2023 por el Servicio de Alquiler de Almacén para Productos Farmacéuticos Refrigerados y Alquiler de Cámara Frigorífica por el periodo del 22 de julio de 2023 al 31 de agosto de 2023, por tal motivo se considera viable emitir el acto administrativo correspondiente;

Con los vistos de la Dirección de Adquisiciones, y la Oficina de Asesoría Legal;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto de Urgencia 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020, Decreto Supremo 017-84-PCM mediante el cual se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos internos y Devengados a cargo del Estado, la





## Resolución Directoral

Lima, 25 SEP. 2023

Resolución Ministerial N° 907-2021/MINSA, mediante la cual, se aprueba el Manual de Operaciones del CENARES y la Resolución Ministerial N° 842-2023/MINSA por la cual se designó al Director General del CENARES;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- INTEGRAR** a la Resolución Directoral N° 547-2023-CENARES-MINSA de fecha 19 de septiembre de 2023, la Carta S/N de fecha 22 de setiembre de 2023, a través del cual la empresa ALDEM S.A.C. remite la Factura Electrónica No E001-39 de fecha 21 de setiembre de 2023, por el periodo del 22 de julio de 2023 al 31 de agosto de 2023, por el "Servicio de alquiler de almacén para productos farmacéuticos refrigerados y alquiler de cámara frigorífica".

**ARTÍCULO 2.- DISPONER** que la Dirección de Adquisiciones y la Oficina de Administración adopten las acciones correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto resolutivo, en el marco de sus competencias.

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.**

MINISTERIO DE SALUD  
Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos  
Estratégicos en Salud - CENARES

JORGE GRIMALDO RAMIREZ CASTILLO  
Director General